

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
30ª sesión  
celebrada el viernes  
6 de noviembre de 1992  
a las 10.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESION

Presidente: Sr. ZARIF (República Islámica del Irán)  
más tarde: Sr. TOMKA (Checoslovaquia)  
(Vicepresidente)

SUMARIO

TEMA 129 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 44º PERIODO DE SESIONES (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/47/SR.30  
9 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 129 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 44° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/47/10, A/47/95, A/47/441-S/24559)

1. La Srta. BOTERO (Colombia) dice que el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación es un tema de importancia primordial para su país. En cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 46/54 de la Asamblea General, su delegación desea formular observaciones sobre el proyecto de articulado aprobado en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional.

2. Su delegación estima que es fundamental que el articulado conserve el equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados del curso de agua. Colombia coincide en que este articulado debe limitarse a los cursos de agua internacionales, sin extenderse a otros. Es necesario definir claramente qué se entiende por "curso de agua internacional", y no hacer referencia en forma vaga a "un sistema de aguas de superficie o subterráneas", pues ello puede crear situaciones difíciles de manejar.

3. Dado que el articulado faculta a los Estados a celebrar acuerdos sobre el curso de agua, las disposiciones del proyecto deben ser ilustrativas y de carácter general. El cumplimiento del deber de cada Estado de entablar negociaciones de buena fe con miras a la celebración de acuerdos que permitan la ejecución de obras que pueden tener efectos adversos en otro Estado no debe ser una condición para la ejecución de esas obras; esa obligación está prevista para asegurar que, en caso de que surja riesgo de daño grave, se tomen las medidas para reducir al mínimo o eliminar los efectos potenciales. La obligación de cooperar para proteger adecuadamente y aprovechar al máximo los cursos de agua internacionales debe vincular a todos los Estados que se beneficien del curso de agua. Además, la obligación de esos Estados de no causar daño apreciable deberá estipularse sólo con respecto a las actividades que éstos realicen directa o indirectamente, y no a los daños que se generen por factores ajenos.

4. Su delegación estima que el procedimiento de notificación de medidas previstas con posibles efectos adversos, el plazo para responder a la notificación, la respuesta a la notificación o la falta de respuesta, así como la creación de órganos mixtos de gestión, son asuntos sujetos a la decisión de los propios Estados, a través de los acuerdos que suscriban.

5. Una vez que haya expirado el plazo de 1° de enero de 1993, establecido por el párrafo 9 de la resolución 46/54 de la Asamblea General, se podrán formular recomendaciones a la Asamblea sobre la índole jurídica que tendrá el articulado y el órgano que se encargará de la segunda lectura del proyecto.

6. El Sr. Al-BAHARNA (Bahrein), haciendo referencia al programa y métodos de trabajo de la CDI (A/47/10, cap. V), observa con satisfacción que la CDI, como se desprende del párrafo 366 del informe, ha decidido que tratará de completar en 1994 la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la

/...

(Sr. Al-Baharna, Bahrein)

navegación, y en 1996 la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y la primera lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Bahrein acoge asimismo con satisfacción la intención de la CDI de hacer progresos sustanciales en el tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional" y de emprender trabajos sobre uno o varios temas nuevos durante el mandato de los miembros actuales. Sin embargo, su delegación está decepcionada al comprobar, en el párrafo 362, que la CDI ha aplazado por el momento la consideración del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; confía en que la CDI reanude su examen de este tema en una fecha ulterior. Su delegación espera además que la CDI no abandone por completo el programa de trabajo que había esbozado en 1991, dado que la selección de nuevos temas no es una tarea fácil. Si se desea que la CDI mantenga su papel de principal órgano responsable de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, la Sexta Comisión debe darle un nuevo impulso. La Comisión debe asignar a la CDI temas que trasciendan los límites tradicionales del derecho internacional.

7. Su delegación reitera la propuesta formulada en un anterior período de sesiones de que la CDI considere la viabilidad de estudiar los aspectos jurídicos de un nuevo orden económico internacional, con miras a codificar la doctrina de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y fortalecer la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Esa cuestión se sitúa en el meollo de las actuales diferencias internacionales; para poder emprender el examen de ese tema, la CDI necesita un mandato de la Comisión.

8. Su delegación apoya en principio la propuesta contenida en el párrafo 371 del informe, relativa a la composición y métodos de trabajo del Comité de Redacción.

9. Le complace comprobar en el párrafo 374 que la CDI ha examinado la cuestión de su contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Al mismo tiempo, le parece demasiado ambiciosa la propuesta de preparar una publicación con el objeto de presentar una panorámica de los principales problemas del derecho internacional en vísperas del siglo XXI, a la luz del programa de trabajo actual de la CDI. Con todo, si esta propuesta se lleva a la práctica, su delegación sugiere que se escoja un tema más modesto. Un estudio de las formas y medios de mejorar la eficacia del derecho internacional tendría una utilidad práctica para la comunidad internacional.

10. Son particularmente interesantes las recomendaciones formuladas en el párrafo 373, sobre las formas de mejorar la preparación y el contenido del informe de la CDI. Su delegación hace suya las sugerencias que figuran en los incisos 5) y 6) de que, en la recapitulación de los debates, debe hacerse hincapié en las corrientes de opinión, más que en una relación detallada de opiniones individuales, y que debe evitarse presentar los resultados parciales obtenidos en el examen de un tema o una cuestión.

11. Bahrein apoya la decisión de la CDI, contenida en el párrafo 376, de aplazar el examen de la cuestión de dividir en dos partes su período de sesiones anual.

/...

12. El Sr. DE SARAM (Sri Lanka), haciendo referencia al tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional" dice que el principal daño transfronterizo deriva de la ejecución incorrecta de actividades aparentemente inofensivas llevadas a cabo en el Estado de origen, o de actividades del estado de origen que se reconocen como perjudiciales. Los dos aspectos principales que deben considerarse en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable a esos casos son las medidas que deben adoptarse para prevenir o reducir la posibilidad de que se produzca un daño transfronterizo, y la responsabilidad que surge una vez que ese daño se ha producido.

13. Se ha acordado que la CDI debe examinar en primer lugar las medidas de prevención y luego, en una etapa ulterior, las cuestiones de responsabilidad e indemnización. Sin embargo, hay fundamentos para impugnar ese orden de prioridades, y parece probable que surjan divergencias fundamentales cuando se analicen las difíciles cuestiones que plantea la responsabilidad y la indemnización. Por ejemplo, cabe preguntarse si resulta más útil para las víctimas del daño transfronterizo que la responsabilidad del perjuicio se atribuya tanto al Estado causante como a la entidad encargada de la ejecución de la actividad, y si esa responsabilidad debe ser residual o basada en la culpa.

14. Al mismo tiempo, no parece haber acuerdo sobre algunas cuestiones fundamentales. Se reconoce en general que es preciso no poner trabas a la tecnología y al desarrollo industrial, y que puede haber casos en que de actividades potencialmente nocivas surjan beneficios transfronterizos. Del mismo modo, también se acepta en general que las víctimas del daño transfronterizo deben recibir una indemnización adecuada. Por consiguiente, parecería necesario dictar normas que faciliten, en la medida de lo posible y con el menor costo, una presentación y examen expeditos de las reclamaciones. Desde esta perspectiva, sería posible abundar sobre un mayor recurso a la jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia y otros mecanismos en materia de seguros. El principal objetivo es una cobertura suficiente y rápida del daño previsible, más que la determinación de la culpa. Ya se han establecido normas nacionales útiles en ese sentido, bajo la égida de la Organización Marítima Internacional, tras los accidentes del Torrey Canyon y el Amoco Cadiz. Sin embargo, queda todavía mucho por hacer con respecto a las cuestiones de seguro y reaseguro de los riesgos de daños ocasionados por desastres, y puede ser conveniente que en su momento la CDI proceda a un examen más detenido de estas cuestiones.

15. El Sr. HALLAK (República Árabe Siria) dice que la situación internacional ha impedido llegar a un acuerdo sobre la cuestión, de larga data, del establecimiento de un tribunal penal internacional. Su delegación coincide en gran medida con el contenido del párrafo 396 del informe (A/47/10), y en particular los incisos i) y iii). Es necesario con urgencia establecer una jurisdicción penal internacional, pues los tribunales y jurisdicciones nacionales han manifestado su ineficacia frente a una importante categoría de crímenes internacionales. El tribunal internacional que se propone no debe tener jurisdicción obligatoria. Su competencia se limitará a los delitos de carácter internacional, entre ellos, los definidos en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad; mediante la creación de ese tribunal penal internacional se garantizará una interpretación objetiva y

(Sr. Hallak, República Árabe Siria)

uniforme del código. Con todo, cada Estado debe tener la posibilidad de ser parte en el estatuto del tribunal, sin ser por ello parte en el código. Esta jurisdicción especializada, debe ofrecer un máximo de flexibilidad, que se obtendría fácilmente separando el estatuto del tribunal y el código en dos instrumentos distintos. Es preciso que el tratado por el que se cree el tribunal permita el establecimiento de una relación con las Naciones Unidas, ya sea mediante un acuerdo en cumplimiento de los Artículos 57 y 63 de la Carta, o de otra forma. Los temas del derecho aplicable, las penas, las garantías procesales, los procedimientos y los reglamentos pueden examinarse cuando la Asamblea General pida a la CDI que esboce un estatuto del tribunal.

16. Con respecto a los informes del Relator Especial sobre responsabilidad de los Estados, y habida cuenta de las observaciones contenidas en el párrafo 122 del informe de la CDI, su delegación estima que la CDI debe demostrar gran prudencia al abordar el tema de las contramedidas, que debe examinarse cuidadosamente a la luz de las disposiciones de la Carta en materia de seguridad colectiva.

17. La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional es un tema sumamente complejo, en el que la culpa y la responsabilidad en sentido estricto parecen superponerse en alguna medida, y ello dificulta considerablemente el establecimiento de una base teórica aceptable. Se confía en que la CDI pueda abordar este tema de forma eficaz, para lograr un instrumento aceptable para todos.

18. En cuanto al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, su delegación acoge con beneplácito que la CDI haya decidido transmitir el proyecto de artículos aprobado provisionalmente en primera lectura, por conducto del Secretario General, a los gobiernos, a fin de recabar sus comentarios y observaciones en preparación de la segunda lectura de ese proyecto. Le satisface asimismo la decisión de la CDI de no continuar, por el momento, el examen de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

19. El Sr. Tomka (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

20. El Sr. AKAY (Turquía), refiriéndose a la propuesta de establecer una jurisdicción penal internacional, dice que la comunidad internacional ha manifestado un deseo auténtico de establecer un tribunal de ese tipo, encargado de enjuiciar a los autores de crímenes contra la humanidad. La cuestión se ha vuelto particularmente urgente, habida cuenta de las infracciones generalizadas y graves de los Convenios De Ginebra que se cometen en Bosnia y Herzegovina; si se enjuiciara ante un tribunal a los autores de esos ataques injustificados, ello produciría un efecto disuasivo sobre los criminales potenciales. Este tribunal sería asimismo una tribuna adecuada para el enjuiciamiento de delitos vinculados con el tráfico internacional de estupefacientes o los crímenes contra diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente. Con todo, es necesario examinar el asunto con mayor detenimiento y, en todo caso, como una cuestión distinta del proyecto de código de crímenes. Si bien su delegación no ha adoptado todavía una posición definitiva, estima que la jurisdicción del

(Sr. Akay, Turquía)

tribunal debería ser especial y que es preciso resolver las principales cuestiones jurídicas y políticas relativas a la extradición.

21. Han de plantearse asimismo dificultades con respecto al derecho de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de incoar actuaciones ante el tribunal.

22. Las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema deberán estar precedidas por una resolución de la Sexta Comisión en la que se recaben las observaciones de los gobiernos, para obviar así en gran medida la necesidad de introducir modificaciones en el futuro en el estatuto del tribunal propuesto.

23. El tema de la responsabilidad de los Estados presenta aspectos sumamente complejos de tipo jurídico y político, y la cuestión de las contramedidas, contemplada en la segunda parte del proyecto de artículos, es particularmente intrincada, e impone la necesidad de definir claramente el concepto de "Estado lesionado". Las contramedidas cumplen una función sumamente importante en los conflictos derivados de infracciones de tratados, y hasta ha habido casos de Estados responsables de infracciones de tratados internacionales que reclaman la condición de Estados lesionados.

24. El Sr. AROSEMENA (Panamá), haciendo referencia al capítulo II del documento A/47/10, dice que el establecimiento de una jurisdicción penal internacional ha sido una aspiración de la comunidad internacional desde el fin de la segunda guerra mundial, a raíz de los horribles actos de genocidio perpetrados durante ese conflicto. En la actualidad el tema de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y del establecimiento de un tribunal de enjuiciamiento penal internacional cobra nuevamente vigencia ante los acontecimientos que ocurren en la ex Yugoslavia y otras partes del mundo. En consecuencia, su delegación estima que ha llegado el momento de establecer un órgano judicial penal permanente, a nivel internacional y con dedicación exclusiva.

25. A juicio de su delegación, el proyecto de código de crímenes y el establecimiento del tribunal penal internacional son temas estrechamente vinculados y no pueden ser tratados separadamente. No es posible aprobar un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad si no se crean los medios adecuados para su aplicación; de igual manera, un tribunal sin un código no tendría sentido, por carecer de competencia objetiva. Por ese motivo, si un Estado ratifica el estatuto del tribunal, debe considerarse que acepta, ipso facto, el código de crímenes; al mismo tiempo, los Estados Partes del código deben tener la posibilidad de aplicar cualquier otro tratado internacional mencionado en el estatuto.

26. Su delegación considera asimismo que la competencia del tribunal debe ser obligatoria, independientemente de la nacionalidad del acusado, respecto de todos los delitos que estén definidos en el código de crímenes y en otros convenios internacionales. En otras palabras, el derecho internacional debe tener prioridad frente al derecho nacional. Todos los pequeños Estados, entre ellos Panamá, tienen interés en que haya un sistema de justicia penal internacional al que puedan tener acceso, toda vez que con frecuencia no

(Sr. Arosemena, Panamá)

disponen de las infraestructuras necesarias ni los mecanismos de seguridad suficientes para enjuiciar a los imputados.

27. Por su parte, los procedimientos y las penas aplicables deben estar contemplados en el estatuto, para garantizar el principio del debido proceso. Sólo cuando algún aspecto no esté definido en el estatuto, se llenará el vacío con el derecho interno. Todo Estado Parte en el estatuto, en cuyo territorio se encontrase el presunto autor de un crimen, debe estar obligado a entregarlo al tribunal y esa entrega no sería considerada extradición. El procedimiento de entrega del acusado debe estar definido en el estatuto.

28. La delegación de Panamá apoya el establecimiento de una fiscalía independiente de carácter permanente para la investigación de los delitos y la acusación de los imputados ante el tribunal. De no ser posible debería designarse, por lo menos en la primera fase, un fiscal independiente nombrado para el caso, siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo que figura en el párrafo 506 del documento A/47/10. Todo Estado, sea parte o no en el estatuto, tendría derecho a incoar actuaciones.

29. Las múltiples posibilidades y soluciones sustitutivas esbozadas en los informes del Relator Especial y del Grupo de Trabajo demuestra la viabilidad del establecimiento del tribunal penal internacional. Esas posibilidades deben examinarse a fondo, con miras a lograr un texto que suscite consenso. Si la comunidad internacional no dispone de los recursos económicos para establecer de inmediato ese mecanismo, pueden determinarse soluciones a corto plazo, como utilizar la infraestructura de la Corte Internacional de Justicia o la Oficina del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Su delegación comparte el criterio del Grupo de Trabajo de que los gastos de funcionamiento del tribunal deben ser sufragados por los Estados Partes en el estatuto.

30. El Sr. SOLIMAN (Egipto) dice que, dentro del tercer y el cuarto informe del Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, la cuestión de las contramedidas refleja la estructura imperfecta de la sociedad internacional, que no ha conseguido establecer un sistema centralizado eficaz de aplicación de la ley. Al mismo tiempo, los últimos acontecimientos que afectan la forma y el carácter de las relaciones internacionales crean perspectivas alentadoras para la adopción de un enfoque que esté en armonía con la realidad actual de esas relaciones. Pese a la situación de manifiesta desigualdad real entre los Estados en cuanto a sus posibilidades de intervención y la adopción de medidas de represalia económica, el proyecto de artículos debe reflejar la realidad de la vida internacional, pues las contramedidas se utilizan en los hechos, y se debe tratar de establecer un marco de restricciones y condiciones para impedir su empleo arbitrario y de tomar en cuenta la situación especial de los países en desarrollo y sus diferencias con los países desarrollados. Por consiguiente, Egipto coincide en que las contramedidas deben estar sujetas a un control colectivo y no considerarse un instrumento punitivo, sino sólo una forma de exhortar a un país que ha cometido un acto ilícito a observar el imperio del derecho internacional. La legítima defensa no entra en el marco de las contramedidas, que deben restringirse sólo los actos que no entrañen utilización de la fuerza, y el proyecto sobre responsabilidad de los Estados no da cabida a las medidas de retorsión, por los motivos expresados por el Relator Especial. Cuando se utilice como contramedidas la suspensión y terminación de tratados,

/...

(Sr. Soliman, Egipto)

es fundamental seguir los procedimientos establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, en particular los previstos en su artículo 60.

31. El proyecto de artículos debe contener un sistema de arreglo de controversias, particularmente dado que la evolución positiva de las relaciones internacionales propiciaría esta tendencia. Es preciso que el requisito de haber agotado los procedimientos de solución amistosa, como condición para recurrir a las contramedidas, no entrañe una ventaja para el Estado autor del delito, y que actúe como una garantía de que esas contramedidas no han de utilizarse en forma arbitraria.

32. Se reconoce que la existencia de un hecho internacionalmente ilícito es la condición sine qua non para recurrir lícitamente a las contramedidas, pues es difícil basarse exclusivamente en la convicción bona fide del Estado interesado. Además de la existencia de un hecho internacionalmente ilícito debe haber varios signos objetivos, entre ellos la negativa a negociar o aceptar el sometimiento del caso a un procedimiento de solución de controversias. Como la adopción de una contramedida se justifica por el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, el proyecto de artículos debe incorporar la definición de contramedidas establecida por el Relator Especial, como el conjunto de reacciones de un Estado en respuesta a una infracción del derecho internacional, por el cual se siente lesionado. El hecho ilícito debe causar "daño" en un sentido amplio, que abarque daño jurídico o moral.

33. Es indispensable que el proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados esté subordinado a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, cualquier recomendación o decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de sus funciones, con respecto a la solución de diferencias y la seguridad colectiva. El Consejo de Seguridad tiene atribuciones para supervisar la utilización de contramedidas e indicar, en un caso determinado, si las considera desproporcionadas, y puede pedir a un Estado que aplaque la adopción de contramedidas. Por consiguiente, es preciso suprimir la expresión "según corresponda" del artículo 4 de la segunda parte, aprobado provisionalmente, pues el proyecto de artículos no debe ser incompatible con las disposiciones de la Carta. Su delegación no coincide con la opinión de algunas delegaciones sobre el concepto de legítima defensa preventiva, porque está de acuerdo con las disposiciones establecidas claramente en el Artículo 51 de la Carta.

34. Su delegación disiente con el Relator Especial cuando trata de demostrar que, en caso de violación de las obligaciones multilaterales relativas a los derechos humanos o el medio ambiente, todos los Estados están en la misma posición. La Corte Internacional de Justicia, en el caso relativo a Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, ha establecido claramente que existe una diferencia de condición jurídica entre la víctima real de la agresión y los demás Estados que, en un sentido un poco artificial, pueden considerarse "jurídicamente perjudicados".



(Sr. Soliman, Egipto)

35. Siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo establecido por la CDI, debe interpretarse que el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional abarca tanto las cuestiones de las medidas de prevención como de reparación. Pese a la recomendación del grupo de trabajo de que convendría aplazar la decisión sobre la índole de los artículos que debían redactarse o la forma definitiva del instrumento que se establezca, su delegación sostiene que los artículos deben, dentro de lo razonable, tener carácter obligatorio, para contribuir a la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional. Si bien la práctica de la CDI es conforme a la recomendación del Grupo de Trabajo, convendría que la CDI determine la naturaleza del instrumento antes de terminar la preparación de los artículos, habida cuenta del carácter especial del tema. En lugar de elaborar una declaración o afirmación de principios al respecto, la CDI debería formular normas bien precisas de carácter obligatorio. Es preciso dar prioridad al tema, pues los progresos obtenidos hasta la fecha han sido muy lentos.

36. Si bien el título del tema alude sólo a la responsabilidad, es indispensable que los artículos incluyan normas sobre la prevención de actos perjudiciales y que estas normas no estén situadas en un anexo, sino que tengan la misma fuerza obligatoria que los demás artículos.

37. Con respecto al proyecto de artículo 1, sobre medidas de prevención, es importante que se obtenga una autorización previa, que el Estado conceda esa autorización sólo después de haber evaluado las consecuencias de la actividad de que se trata, y que los Estados no den la autorización hasta que los explotadores contraigan un seguro.

38. El principio de notificación e información plasmado en el proyecto de artículo 2 es fundamental, y conforme con los principios vigentes en el derecho interno de Egipto. Su delegación acoge con beneplácito la condición de que el Estado de origen deberá procurar la asistencia de una organización internacional con competencia en la materia, para determinar las consecuencias de las actividades perjudiciales, idea que está sustentada por la Convención sobre la Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992.

39. El proyecto de artículo 4 relativo a la consulta previa respecto de una actividad de efectos nocivos, es la piedra angular de las medidas de prevención. Las consultas previas estipuladas en los artículos 4, 5 y 7 tendrán por objeto obtener el acuerdo del Estado afectado sobre un régimen que regule esas actividades. Su delegación disiente con la opinión expresada en la CDI de que el término "consulta" se utiliza con mucha frecuencia en los casos en que no es obligatorio obtener un consentimiento, y no está de acuerdo en que el artículo 4 invalide el artículo 5, relativo a las alternativas a una actividad de efectos nocivos. Sería preciso añadir al artículo 5 un segundo párrafo en el cual se estipule que, si el explotador no propone alternativas que hagan aceptable la actividad, el Estado de origen deberá denegar la autorización. El artículo 8, sobre la solución de controversias, es útil y necesario, y su incorporación refuerza la opinión de Egipto de que el proyecto de artículos debe tener carácter obligatorio.

/...

(Sr. Soliman, Egipto)

40. Con respecto a la definición de riesgo propuesta por el Relator Especial en el marco del artículo 2, relativo a los términos empleados, su delegación comparte la opinión expresada en la CDI de que es difícil llegar a un acuerdo sobre la utilización de adjetivos calificativos como "apreciable", "importante" y "significativo" antes de ponerse de acuerdo sobre el contenido de los propios artículos, y que es necesario distinguir en ese sentido entre las actividades que planteen un riesgo y las que tienen consecuencias perjudiciales.

41. El Sr. LAOUANI (Túnez) dice que los instrumentos formulados por la CDI expresan las enseñanzas de los autores más competentes de diversos ordenamientos y doctrinas jurídicas del mundo y, como tales, aún antes de haber entrado en vigor, pueden ser aplicados por la Corte Internacional de Justicia, en virtud del inciso d) del párrafo 1 del Artículo 38 de su Estatuto.

42. Su delegación toma nota de las decisiones de la CDI relativas a la organización de sus trabajos, y la alienta a hacer progresos sustanciales en el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Acoge con satisfacción la decisión de la CDI de preparar una publicación en que se presente una panorámica de los principales problemas del derecho internacional en vísperas del siglo XXI, en el marco del Decenio del Derecho Internacional.

43. Con respecto a la cuestión de una jurisdicción penal internacional, Túnez apoya el establecimiento de un grupo de trabajo por parte de la CDI; su mandato responde plenamente a la solicitud formulada por la Asamblea General en la resolución 46/54. La labor de la CDI en el proyecto de código de crímenes y la cuestión de una jurisdicción penal internacional contribuiría a fortalecer el imperio de la ley y las relaciones internacionales. La formulación de un código de crímenes que concilie los diferentes conceptos de diversos sistemas jurídicos y el establecimiento de una jurisdicción penal internacional que aplique las disposiciones de ese código subsanaría esa carencia.

44. La creación de un tribunal penal internacional ha de acarrear inevitablemente problemas de compatibilidad con el derecho interno de los Estados y la competencia de sus tribunales. Es preciso establecer un equilibrio entre el principio del respeto de la soberanía de los Estados y la necesidad de reforzar la aplicación del derecho internacional. Su delegación comparte la opinión de que, al principio, el tribunal debe ser un mecanismo flexible; este enfoque permitiría superar las dificultades políticas que plantea la soberanía de los Estados y las dificultades jurídicas dimanantes de la competencia de los Estados. Estima asimismo que el único derecho aplicable por parte del tribunal sería el código de crímenes, que debería contener todas las normas aplicables con respecto a las penas, los procedimientos y la definición precisa de los crímenes. Es necesario que este instrumento sea claro y preciso. Su delegación, si bien apoya el proyecto de código aprobado por la CDI en su 43º período de sesiones, estima que es necesario seguir revisando algunos de sus artículos, y en especial, el artículo 9; por consiguiente, la CDI deberá proseguir su labor sobre el proyecto de código y el proyecto de estatuto.

45. Con respecto a la responsabilidad de los Estados, se plantea la delicada cuestión de las contramedidas. Su delegación prefiere que se utilice "contramedidas" y no "represalias". Resulta claro que en la CDI no hay

(Sr. Laouani, Túnez)

unanimidad en cuanto a la codificación de las contramedidas. La delegación de Túnez opina que el alcance de esas contramedidas debe limitarse y definirse rigurosamente, como una forma constructiva de promover el derecho y de fortalecer las garantías contra los riesgos de su utilización abusiva. Las condiciones de la legalidad de las contramedidas establecidas en el proyecto de artículo 11 plantean muchos problemas, debido a que los conceptos de "hecho ilícito" y "respuesta debida" no son claros y dejan abierta la posibilidad de juicios imprecisos o subjetivos. La CDI debe garantizar que las desigualdades de hecho entre los Estados no redunden en beneficio del más fuerte. Se debe prestar atención a los países en desarrollo, que no tienen la misma capacidad de reacción o adopción de contramedidas que los países desarrollados. Las contramedidas no deben ser punitivas, sino que deben tender a poner término al hecho ilícito. Por consiguiente, deben ser diferentes de las sanciones.

46. Su delegación alienta a la CDI a seguir examinando durante el actual quinquenio la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional pues, en un momento en que todo el mundo se moviliza contra la degradación del medio ambiente, la labor de la CDI representa una contribución muy importante al desarrollo y codificación del derecho internacional. El tema se examinará por etapas y se deberá establecer un orden de prioridad entre los aspectos sujetos a examen. Túnez está de acuerdo en que sería preciso considerar en primer lugar el tema desde el punto de vista de la prevención. El proyecto de artículos, por ende, debe vislumbrar en primer término las medidas de prevención necesarias con respecto a las actividades que entrañan riesgo y, seguidamente, las medidas de reparación correspondientes, cuando esas actividades hayan causado realmente daño transfronterizo. Al mismo tiempo, la CDI no debe pasar por alto la necesidad urgente de reglamentar las actividades que causan realmente daños transfronterizos.

47. La CDI debe establecer una base teórica para el tema, que sea aceptable para todos. Puede redactar directrices o declaraciones de principio que subsanen el vacío teórico y faciliten la concertación de un acuerdo sobre el contenido de los artículos futuros. La CDI debe fundar su labor en los logros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el consenso universal sobre la protección del medio ambiente.

48. Su delegación estima que es prematuro decidir acerca de la forma definitiva del instrumento que ha de redactarse; la CDI debe guiarse por las necesidades actuales y futuras de la comunidad internacional y la contribución que el proyecto de artículos represente para la codificación del derecho internacional.

49. El Sr. CAMACHO (Ecuador) dice que con respecto a la cuestión de la responsabilidad de los Estados y, específicamente, las contramedidas, su delegación concuerda plenamente con que la existencia misma de las contramedidas refleja la falta de un sistema centralizado y eficaz para la realización del derecho y que, dado el nivel de desarrollo actual del derecho internacional, ese recurso seguirá existiendo por mucho tiempo, para contrarrestar la comisión de hechos internacionalmente ilícitos. Sin embargo, como ha indicado la CDI, las contramedidas muy a menudo constituyen una prerrogativa de los Estados más poderosos. No dispensan protección a los Estados más débiles y son usadas muchas veces como instrumento de intervención o agresión. Por ese motivo es

/...

(Sr. Camacho, Ecuador)

necesario establecer con mucha precisión las condiciones en que pueden aplicarse contramedidas. En ese sentido, a juicio de su delegación, los artículos 11, 12, 13 y 14 del proyecto dejan muchos problemas sin resolver.

50. Preocupa particularmente a su delegación que el proyecto de artículo 11 deje la determinación del hecho ilícito a criterio del Estado que adopta las contramedidas, lo que permite que la parte supuestamente agraviada se convierta en juez y parte en el conflicto; y de que el artículo 13, por su parte, no indique parámetro alguno para su aplicación, con lo que permite al Estado que aplica las contramedidas determinar subjetivamente el tipo, las condiciones y el monto de las reparaciones exigidas. Las dos disposiciones pueden crear problemas mayores que los que se quiere resolver con el proyecto de artículo, y permitirían que un Estado, con pretexto de reparar un abuso, utilice las contramedidas para cometer otros crímenes más graves. Es necesario todavía seguir trabajando considerablemente sobre el proyecto de artículos, antes de que su delegación pueda aprobarlo.

51. El Sr. ZMIEYVSKIY (Federación de Rusia) dice que la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional es sumamente importante en la actualidad y para el futuro. Abarca la creación de un sistema jurídico mundial que proteja eficazmente al hombre y al medio ambiente de las consecuencias negativas del desarrollo, que se manifiestan cada vez con mayor rapidez, especialmente en el ámbito científico y técnico, y ponen en peligro los propios fundamentos de la vida en la tierra. La labor de la CDI confirma una vez más la importancia de consolidar los esfuerzos de la comunidad de naciones, sobre la base del derecho internacional, para hacer frente a los retos que plantea la realidad de la era nuclear, que ha entrelazado los destinos de todos los Estados y pueblos.

52. Resulta un poco frustrante que la CDI, después de 14 años, no haya obtenido todavía los resultados deseados. Del informe (A/47/10) se desprende que los miembros de la CDI siguen sin ponerse de acuerdo sobre el marco conceptual del tema, el concepto de "responsabilidad internacional" o la forma que deberá revestir el instrumento que se redacte y la fuerza jurídica de sus normas. Obviamente, en gran medida la situación deriva de factores objetivos, y principalmente la complejidad de las cuestiones que se plantean en los planos nacional e internacional.

53. Es necesario adoptar medidas para promover la labor de la CDI y aumentar su eficacia. Su delegación apoya las decisiones de la CDI de que en el futuro el examen del tema se lleve a cabo por etapas y se establezca un orden de prioridad. Concuera en que en primer lugar debe considerarse la prevención y, sólo después, las medidas de reparación.

54. El concepto de responsabilidad internacional debe basarse en la idea de un diálogo civilizado, que permita mantener un equilibrio entre los intereses de todas las partes involucradas. Entre algunos componentes importantes de ese diálogo, pueden mencionarse la condición de que los Estados evalúen el daño transfronterizo potencial; la reglamentación de las actividades capaces de causar daño, la notificación e información, la consulta previa, las alternativas a una actividad con efecto perjudicial y los procedimientos para la solución pacífica de controversias.

/...

(Sr. Zmievskiy, Federación de Rusia)

55. El carácter delicado e imprevisible de los problemas que se plantean imponen la necesidad de tener en cuenta los otros factores que intervienen, entre ellos, el nivel de desarrollo económico de los Estados, la necesidad de equilibrar sus intereses, la equidad y la diligencia debida. Debe estudiarse en detalle la idea de establecer un sistema eficaz de seguro internacional. También podrían estudiarse a ese respecto las posibilidades que ofrecen las organizaciones de beneficencia y los fondos voluntarios. Diversas organizaciones internacionales podrían contribuir a encontrar una solución justa a las cuestiones de la responsabilidad internacional.

56. Es necesario adoptar un enfoque flexible para la cuestión de la forma del instrumento, pues un acuerdo sobre las cuestiones de fondo contribuiría a determinar soluciones adecuadas sobre la índole jurídica de las normas que han de elaborarse. El instrumento que se redacta puede atenuar y, si es posible, eliminar la tensión que se crea cuando hay problemas de responsabilidad internacional, y contribuir de esta forma al desarrollo de buenas relaciones entre los Estados, en un espíritu de buena vecindad, entendimiento mutuo y confianza.

57. El Sr. PELICARIC (Croacia) dice que la necesidad de crear un tribunal penal internacional se manifiesta cada vez más dentro de la comunidad internacional. La situación actual en la ex Yugoslavia, la generalización de las violaciones de los derechos humanos y atrocidades contra civiles y las prácticas de la "depuración étnica" exigen medidas urgentes.

58. En un informe preparado con el auspicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se expresa la opinión de que el establecimiento de un tribunal penal internacional de carácter permanente puede llevar mucho tiempo y se afirma categóricamente que no es posible esperar el establecimiento de un tribunal para tomar medidas contra los graves actos criminales perpetrados en relación con el conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia. Por consiguiente, su delegación es favorable a la creación de un tribunal internacional ad hoc para juzgar los crímenes cometidos en Croacia, Bosnia y Herzegovina, así como otras partes de la ex Yugoslavia. Su Gobierno ha propuesto en reiteradas oportunidades que se celebren juicios internacionales para los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y contra el derecho internacional y los crímenes de genocidio cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, para poder enjuiciar a todos los autores y organizadores de esos crímenes, con independencia de su nacionalidad, religión o paradero actual. Croacia está plenamente dispuesta a cooperar con los expertos en ese sentido, y ya se ha ofrecido para hacerlo.

59. Con respecto a la cuestión del derecho aplicable, los autores del mencionado informe han estudiado los códigos penales de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Croacia, y han llegado a la conclusión de que sus disposiciones ofrecen una base jurídica suficiente para la administración de justicia con respecto a los sospechosos de crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. En ese sentido, debe observarse que Croacia ha abolido la pena de muerte, pero no la República Federativa de Yugoslavia.

60. Además de su importancia jurídica y humanitaria, el establecimiento de un tribunal internacional ad hoc tendría muchísima importancia política, por

/...

(Sr. Zmievskiy, Federación de Rusia)

cuanto contribuiría considerablemente a frenar y resolver los conflictos de la región en su conjunto. Su delegación sugiere por ende que el tribunal propuesto tenga competencia con respecto a todo el territorio de la ex Yugoslavia. Para concluir, expresa la esperanza de que la Asamblea General renueve el mandato de la Comisión de Derecho Internacional para que prosiga con su labor de establecimiento de las normas necesarias para una jurisdicción penal internacional.

61. El Sr. Zarif (República Islámica del Irán) vuelve a ocupar la Presidencia.

62. El Sr. TOMUSCHAT (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional), tras tomar nota de los abundantes comentarios e ideas que se han expuesto en la Sexta Comisión durante el examen del informe de la CDI sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones, dice que se señalarán a la atención de los miembros de la CDI las actas resumidas así como el habitual resumen temático de los debates celebrados en la Sexta Comisión. Además, los Relatores Especiales recibirán los textos originales de todas las declaraciones formuladas sobre sus temas respectivos. La opinión de la Comisión es no sólo una fuente de inspiración sumamente valiosa para el trabajo de la CDI, sino además un instrumento irremplazable de medida del grado en que esa labor atiende a las necesidades de la comunidad internacional en un momento determinado. Le complace observar, que, salvo algunas reservas, el informe en su conjunto ha sido acogido favorablemente por la Comisión. La CDI, obviamente, tendrá plenamente en cuenta todas las observaciones críticas que se han formulado.

63. Con respecto al trabajo preliminar de la CDI y relativo al estatuto de un tribunal penal internacional, observa que un número claramente mayoritario de delegaciones han apoyado la propuesta de que se renueve el mandato de la CDI para proseguir el examen de ese proyecto. Algunas delegaciones han manifestado incluso que el proceso de redacción podría terminarse en un año; otras han mostrado mayor prudencia, y han hecho hincapié en la necesidad de que los gobiernos tengan realmente la oportunidad de un examen a fondo de todas las consecuencias. Se ha observado que el compromiso implícito en el encargo oficial a la CDI de la redacción del estatuto de un tribunal penal internacional tiene un alcance limitado, y su importancia radica en que se considera útil marcar el comienzo del procedimiento legislativo. Al otorgar un mandato claro a la CDI, la Asamblea General podría al mismo tiempo pedirle que preste especial atención a las observaciones que deseen hacer los gobiernos a principios de 1993. En todo caso, la CDI hará lo posible por adaptar sus métodos de trabajo a la empresa que conlleva el mandato de preparación del estatuto. Si bien se reconoce que es una tarea portentosa, la CDI no se ha amedrentado y hará todo lo que esté a su alcance para trabajar de la forma más expedita posible.

64. Si bien en general se tiene presente que el proyecto de código, una vez terminado, será uno de los instrumentos que aplique el tribunal, una mayoría clara de oradores han alegado que no conviene establecer un nexo automático entre el tribunal y el código. Al mismo tiempo, se ha estimado que, en virtud del principio nullum crimen sine lege (por lex se entiende el derecho escrito) no puede pretenderse que el tribunal base su condena de criminales en normas del derecho consuetudinario. La propuesta de que el tribunal tenga atribuciones sólo con respecto a individuos, pero no a Estados, recibió un apoyo inequívoco; en cambio, la cuestión del carácter del tribunal ha suscitado opiniones más

(Sr. Tomuschat)

divergentes, y un número de delegaciones ha considerado que el mecanismo previsto por la CDI no satisface las condiciones de estabilidad y previsibilidad.

65. En cuanto al tema de la responsabilidad de los Estados y, en particular, el proyecto de artículos sobre contramedidas propuesto por el Relator Especial, observa que todas las delegaciones han estado de acuerdo en la necesidad de abordar el asunto con suma prudencia, pues a veces las contramedidas han servido de pretexto para un comportamiento ilícito por parte de Estados poderosos en perjuicio de Estados más débiles, pero no todas las delegaciones extrajeron las mismas conclusiones de esa premisa; algunos estimaron que las contramedidas no constituyen un elemento necesario en un régimen de responsabilidad de los Estados y debe quedar aparte, y otros se pronunciaron por la inclusión de las contramedidas en las normas que rigen la responsabilidad de los Estados. Este último grupo de delegaciones, el más numeroso, alegó que las contramedidas no sólo constituían un hecho en la vida internacional, sino que tenían además la función útil de sustento del orden jurídico internacional, en la medida en que representan uno de los pocos recursos correctivos que el derecho internacional pone a disposición del Estado lesionado. Nadie, sin embargo, ha negado que el recurso de las contramedidas debe estar en todo caso sujeto a un estricto criterio de admisibilidad. En general se ha preconizado cierta relación con los procedimientos de solución pacífica de controversias, si bien no ha habido acuerdo para determinar si el requisito de haber agotado completamente todos los procedimientos disponibles debe ser indispensable para recurrir a las contramedidas, o si basta, por ejemplo, con establecer la obligación de suspender las contramedidas tan pronto como el presunto autor del hecho ilícito esté dispuesto a someterse a un procedimiento de arreglo de controversias obligatorio. El debate ha de ser sumamente provechoso para la CDI cuando se comience a examinar la cuestión en el Comité de Redacción, a comienzos del próximo período de sesiones.

66. Se ha prestado también considerable atención al tema de la responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Muchas delegaciones han deplorado que, tras 14 años de ocuparse del tema, la CDI todavía no haya aprobado definitivamente una sola disposición. Tras reiterar la esperanza, expresada en su declaración introductoria, de que las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo establecido en el 44º período de sesiones ofrezcan un nuevo punto de partida sobre el tema, el orador dice que la CDI debe examinar cuidadosamente las críticas manifestadas con respecto a las nuevas instrucciones dadas por el Relator Especial. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ha subrayado indiscutiblemente, una vez más la urgencia de ejecutar un proyecto iniciado en 1978. Una de las mejores contribuciones que la CDI podría aportar al Decenio del Derecho Internacional sería un conjunto completo de proyectos de artículos sobre el daño transfronterizo.

67. Observa con satisfacción que todas las delegaciones, que han hablado sobre el tema, salvo una, han acogido con beneplácito la decisión de la CDI de no proseguir su labor sobre la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Las necesidades de la comunidad internacional han evolucionado en una dirección no previsible en el momento de incluirse el tema en el programa de trabajo de la CDI. Sin embargo, el trabajo

/...

(Sr. Tomuschat)

ya realizado constituye una fuente valiosa de información no sólo para los académicos, sino también para los profesionales que se ocupan en la práctica de cuestiones jurídicas vinculadas con las organizaciones internacionales.

68. En cuanto a la cuestión de los nuevos temas que han de incluirse en el programa de trabajo a largo plazo de la CDI, la necesidad de definir nuevos ámbitos de trabajo dependerá obviamente en gran medida de la decisión que adopte la CDI sobre la cuestión del tribunal penal internacional. Si la CDI recibe el mandato que ha solicitado, durante los próximos años ha de estar bastante ocupada; de no ser así, podría dar cabida a nuevas iniciativas. En todo caso la CDI, en su próximo período de sesiones, deberá considerar con detenimiento todas las propuestas que les formulen sus miembros y los gobiernos.

69. Por último, con referencia al Seminario de Derecho Internacional, que se celebra cada año paralelamente con una parte del período de sesiones de la CDI, el orador destaca que ese Seminario ofrece una posibilidad única a los diplomáticos e investigadores jóvenes, en particular de los países del tercer mundo. Reitera, por ende, la recomendación que figura en el párrafo 391 del informe (A/47/10) de que la Asamblea General haga de nuevo un llamamiento a todos los gobiernos, especialmente de los países industrializados, para que aporten las contribuciones voluntarias necesarias para celebrar el Seminario en 1993 con la participación más amplia posible. Al igual que en 1992, la CDI procurará una vez más asociar estrechamente a los participantes en su labor, invitándoles a ocuparse de uno de los temas actuales del programa. La experiencia positiva adquirida con ese nuevo tipo de relación de trabajo debe repetirse y promoverse.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.